



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben, el **Diputado Fernando José Aboitiz Saro**, integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social y el **Diputado Efraín Morales Sánchez** del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a y b, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º, FRACCIÓN I; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 7º Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 18, TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Resulta notorio que en el caso de los sujetos obligados a cumplir con la transparencia y acceso a la información pública, de los poderes Legislativo Federal, de las Entidades Federativas y del Congreso de la Ciudad de México, quienes deberán poner a disposición del público y actualizar la información de acuerdo a sus facultades, no se observa que se encuentren obligados a acreditar con documentación idónea del destino que dan a los recursos entregados, generando problemas severos de opacidad, al desconocer el destino final acreditable de dichos recursos para el debido cumplimiento de sus funciones.

Sobre el particular, a Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 72, menciona:



Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. Agenda legislativa;
- II. Gaceta Parlamentaria;
- III. Orden del Día;
- IV. El Diario de Debates;
- V. Las versiones estenográficas;
- VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;
- VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;
- VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;
- IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;
- X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia; Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;
- XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;
- XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
- XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
- XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Nótese que la fracción XIII, del mencionado artículo obliga a que se rinda un informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación, sin embargo, en la realidad no se obliga a los partidos políticos a justificar o comprobar el uso de las prerrogativas que se le asignan.

Por tal motivo, considero necesario que, como mecanismo para fortalecer los principios de rendición de cuentas y transparencia, los partidos políticos tengan que cumplir con dicha obligación.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, documento de índole universal y clave de la democracia representativa, dispone en su artículo 15 que la Sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a cualquier Agente público. De lo cual se desprende que los ciudadanos tienen el derecho de vigilar el empleo de la contribución pública, así como el derecho de toda la sociedad de pedir cuentas a todo agente público respecto de su administración, es decir, los ciudadanos tienen derecho a saber en qué, cómo, cuándo, dónde y para qué se utilizan los recursos que aportan para contribuir al gasto público.

En nuestro país, el derecho fundamental a la información se encuentra tutelado por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde el año 1977, lo que en nuestra consideración corresponde cabalmente a un Estado democrático como el nuestro, en el que se privilegia la máxima publicidad en la información en favor del gobernado y como una obligación ineludible del Estado Mexicano.

Al interpretar el derecho de acceso a la información, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló de manera clara que el principio de máxima publicidad



incorporado en el referido texto constitucional implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias se podrá clasificar como confidencial o reservada.¹

El 7 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos constitucionales que, en materia de transparencia, pretenden fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas a través de la transparencia y el acceso a la información pública.

Entre dichas reformas, y para los efectos de la presente iniciativa, se destacan las fracciones V y VI del artículo 6 que señalan:

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.²

En la citada reforma constitucional en materia de transparencia, se ampliaron las hipótesis relativas a la ampliación de sujetos obligados, quedando comprendidos: toda autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

En el caso de partidos políticos, la ley general establece una enumeración de obligaciones de transparencia que atiende directamente a las obligaciones que tienen con el Instituto Nacional Electoral (INE), determinándose la obligación expresa de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones desde que se crea hasta que es del conocimiento de los ciudadanos.

¹

<https://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralIV2.aspx?id=2002944&Clase=DetalleTesisBL>

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



1 LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Por cuanto hace a la ley reglamentaria, en la exposición de motivos para su creación, se menciona que "La presente da cumplimiento al primer apartado del artículo segundo transitorio de la reforma constitucional en materia de transparencia del pasado 7 de febrero, relacionado con la emisión de la ley general del artículo 6o. constitucional. Se busca tener el ordenamiento legal que pueda distribuir competencias en las entidades federativas a efecto de que los Congresos Locales se encuentren en posibilidad de emitir sus propios ordenamientos legales relacionados con el acceso a la información pública, utilizando como mínimo los principios, bases y procedimientos establecidos en el instrumento legal que se presenta."

Es así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 1° el objeto de dicha Ley, mismo que menciona:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Mientras que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en numeral 1° señala:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios."



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Como puede observarse, esta ley tiene como objeto el derecho de acceso a la información y la responsabilidad de los sujetos obligados de garantizar la máxima publicidad de sus funciones, facultades, y competencias. Con ello se pretende que la transparencia sea un valor para las instituciones, una forma cierta de participación y rendición de cuentas para la ciudadanía.

Es tarea ineludible dentro del proceso de socialización, el fomento de la cultura de la legalidad, así como promover en su caso la denuncia de actos de corrupción, además de la simplificación administrativa tendiente a privilegiar la transparencia en las acciones de los servidores públicos.

Nos resulta claro que lo contrario de la transparencia es la opacidad, sin embargo, dicho concepto podría resultar impreciso y no nos permite visualizar claramente que la realidad en nuestro país la falta de transparencia deriva en actos de corrupción.

En esa tesitura, a los servidores públicos se les exige o cuando menos se espera de ellos que rindan cuentas, pero eso tampoco impediría actos de corrupción, ya que podrían informar únicamente aquello que les convenga mostrar, por lo que es indispensable que los que se dedican al quehacer público actúen con transparencia, apegándose a lo que la ley establezca, bajo los principios de honestidad y con sentido de responsabilidad.

En ese tenor, resulta interesante lo que señala Betzaida García Silva cuando afirma que

“La importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública radica en que todas las decisiones gubernamentales y administrativas deberán estar al alcance del público en forma clara, accesible y veraz. De esta manera, el presupuesto gubernamental estará bajo constante escrutinio, favoreciendo el apego a la Ley, a la honestidad y a la responsabilidad de las instituciones y servidores públicos”.³

Uno de las principales consecuencias respecto del acceso a la información y la transparencia en la rendición de cuentas de la administración pública, es que ayuda a descubrir potenciales casos de corrupción y asimismo, pone alerta a las y los ciudadanos para exigir mayor responsabilidad en los servidores públicos y una

³ https://www.ceenl.mx/educacion/certamen_ensayo/sesto/BetzaidaGarcia.pdf



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

mayor apertura en cuanto a las decisiones políticas, económicas, mejorando la información de forma accesible, completa, creíble, oportuna y de calidad.

Es de destacarse que la práctica de la transparencia sin duda incrementa la legitimidad, la credibilidad y la confianza y permite una mejor supervisión interna de las actividades de los servidores públicos respecto de los recursos públicos y previene actos de corrupción.

Es de esta manera que la verdadera rendición de cuentas implica forzosamente un marco jurídico en el cual se establezcan las obligaciones legales bajo el principio de legalidad y de un propósito democrático de derecho que buena falta nos hace como responsables del quehacer público.

En este sentido, es indispensable que los partidos políticos, como sujetos obligados, no solo cumplan con mencionar el destino de las prerrogativas que se les asignan como lo disponen los artículos 70, 72 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sino que también estén obligados por la ley a comprobar dicho destino justificando con los documentos respectivos.

Por tal motivo, se propone reformar el artículo 6, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México con la finalidad de que las prerrogativas que se les asignen a los legisladores locales sean comprobables con la documentación pertinente.

Con ello, se daría garantizaría y reforzarían los principios de transparencia y rendición de cuentas en beneficio de la sociedad, para que ésta pueda conocer con mayor detalle el uso y destino de las finanzas públicas.

Ni los Partidos Políticos ni mucho menos los Grupos, Coaliciones y Asociaciones Parlamentarias del Congreso de la Ciudad De México deben ser partícipes de actos de opacidad que de manera directa afectan la economía no solo de la Ciudad de México sino de la propia sociedad. Como legisladores, estamos comprometidos constitucional, legal y moralmente a responder con transparencia a la ciudadanía, por tal razón sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a y b, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6°, FRACCIÓN I; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 7° Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 18, TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar el artículo 6°, fracción I; se adiciona una fracción XIX y se recorre la subsecuente del artículo 7° y se reforma el artículo 18, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se reforma el artículo 6°, fracción I; se adiciona una fracción XIX y se recorre la subsecuente del artículo 7° y se reforma el artículo 18, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. Las y los Diputados tendrán las siguientes prerrogativas:

- I. Contar con los recursos humanos, materiales y financieros que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su cargo. **El uso y destino de los recursos deberán acreditarse con el soporte documental correspondiente y publicarse de forma trimestral en la página de transparencia del Congreso. Dicho informe deberá ser remitido a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para que determine lo conducente;** y

II.

Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:



I a XVIII...

XIX. Justificar de forma trimestral ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México el ejercicio de los recursos a que se refiere artículo 6° del presente Reglamento.

XX. Las demás previstas por la ley y el presente reglamento.

Artículo 18. Los Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarias utilizarán los recursos financieros, humanos y materiales que les proporcione el Congreso, para el cumplimiento de sus funciones, los cuales deberán ser justificados de forma trimestral ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y publicados en la página de transparencia del Congreso.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 6. Las y los Diputados tendrán las siguientes prerrogativas:</p> <p>I. Contar con los recursos humanos, materiales y financieros que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su cargo, y</p> <p>II. Disponer de los servicios de comunicación, telemáticos y demás servicios con que cuente el Congreso para el desarrollo de su función. La satisfacción de las solicitudes de las y los Diputados, con base en las prerrogativas enunciadas, estará sujeta a las limitaciones legales y a las disponibilidades de los recursos presupuestarios, financieros, administrativos y humanos del Congreso.</p>	<p>Artículo 6. Las y los Diputados tendrán las siguientes prerrogativas:</p> <p>I. Contar con los recursos humanos, materiales y financieros que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su cargo. El uso y destino de los recursos deberán acreditarse con el soporte documental correspondiente y publicarse de forma trimestral en la página de transparencia del Congreso. Dicho informe deberá ser remitido a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para que determine lo conducente; y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados: I a XVIII...</p>	<p>Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados: I a XVIII...</p>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

XIX. Las demás previstas por la ley y el presente reglamento.	XIX. Justificar de forma trimestral ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México el ejercicio de los recursos a que se refiere artículo 6° del presente Reglamento. XX. Las demás previstas por la ley y el presente reglamento.
Artículo 18. Los Grupos o Coaliciones utilizarán los recursos financieros, humanos y materiales que les proporcione el Congreso, sólo para el cumplimiento de sus funciones.	Artículo 18. Los Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarias utilizarán los recursos financieros, humanos y materiales que les proporcione el Congreso, para el cumplimiento de sus funciones, los cuales deberán ser justificados de forma trimestral ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y publicados en la página de transparencia del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de febrero de dos mil veinte.

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ